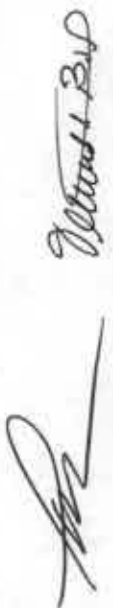


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones



correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

**8.-** Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;*
- II.- La Junta General Ejecutiva, y*
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.*

**9.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

**10.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XLIX y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

*I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;*

*VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XLIX.- Crear en la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Comité de Ética Electoral, compuesto por 5 ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario en los términos que establezca el reglamento respectivo;*

*LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.*

(...)

**11.-** Que mediante el Acuerdo **C.G.-004/2007** de fecha quince de enero de dos mil siete, el Consejo General aprobó el *Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, el cual tiene por objeto, establecer el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como su adecuado funcionamiento.

**12.-** Que mediante el Acuerdo **C.G.-170/2011** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto realizó diversas modificaciones y adiciones a la normativa interna citada en el considerando inmediato anterior.

**13.-** Que el artículo 8 del *Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General publicará durante el mes de diciembre del año previo al de la elección, en al menos dos periódicos de circulación diaria en el Estado de Yucatán, una convocatoria dirigida a las organizaciones sociales con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatas y/o candidatos para integrar el Comité de Ética Electoral de este Instituto.

SECRETARÍA



14.- Que a través del Acuerdo C.G.-171/2011 de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, el Consejo General aprobó la convocatoria a las organizaciones sociales con la finalidad de recepcionar propuestas de candidatas y/o candidatos para la elección de los integrantes del Comité de Ética Electoral de este organismo autónomo para el proceso electoral 2011 – 2012.

15.- Que el artículo 3 del *Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, establece que el Comité de Ética Electoral es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la Ética.

16.- Que el artículo 5 del *Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, establece que el Comité de Ética Electoral se integrará por cinco ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, quienes elegirán a uno que será su Presidente.

17.- Que el artículo 6 del *Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, establece que los integrantes del Comité de Ética Electoral serán designados para desempeñar el cargo durante un Proceso Electoral Ordinario, nombramiento que se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismo que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso del Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos.

18.- Que el artículo 16 del Reglamento en referencia, establece que en sesión que celebre el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, previa revisión y análisis de las propuestas recibidas, procederá a designar a los cinco integrantes del Comité de Ética Electoral.

19.- Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, la Junta General Ejecutiva verificó que la documentación presentada por las Organizaciones Sociales cumpliera con todos y cada uno de los requisitos correspondientes, y siendo que al no encontrarse observación u omisión alguna, es que se notificó a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto mediante sendos memorándums marcados con los números 018/2012 y 018A/2012, suscritos por el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales contienen una lista con los nombres completos de los tres candidatos registrados para integrar el Comité de Ética Electoral que sí cumplieron con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento, y cuyos nombres son los siguientes: **Ing. Joaquín Alfredo Vázquez Solís**, propuesto por la "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción"; **Lic. Mario Enrique Aguilar Canto**, por el "Centro Educativo Latino"; y el **Lic. Daniel Alejandro Sulub Suaste**, por la Asociación Civil "Profesor Santiago Navarro Silva". Asimismo, con fundamento en el principio de máxima publicidad, se publicó dicha lista por vía de Estrados de este Instituto, el día veintiuno de enero del año en curso.

20.- Que el artículo 17 del *Reglamento del Comité Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, establece que para el caso de no haber propuestas suficientes o idóneas para integrar el Comité de Ética Electoral, los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto cuentan con las facultades para realizar las propuestas que estimen pertinentes.

21.- Que los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto de este Consejo presentaron como propuestas para integrar el Comité de Ética Electoral a los siguientes ciudadanos: **Abog. Xicoténcatl Cámara Acevedo** y **C. Roberto Plascencia Mota**.

22.- Que en virtud de lo anterior, el Consejo General procederá a la designación de los integrantes del Comité de Ética Electoral que funcionará durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en virtud de ser el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos

*Mund... B...*  
*[Signature]*

participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, y a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designan para ser integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, a los siguientes ciudadanos: **Ing. Joaquín Alfredo Vázquez Solís, Lic. Mario Enrique Aguilar Canto, Lic. Daniel Alejandro Sulub Suaste, Abog. Xicoténcatl Cámara Acevedo y Prof. Roberto Plascencia Mota.**

Dichos nombramientos se prorrogarán únicamente en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, mismos que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso del Proceso Electoral Extraordinario, dejarán de surtir efectos.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos designados en el punto de Acuerdo que antecede, para que surta todos y cada uno de los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los quince consejos electorales distritales y a los ciento seis consejos electorales municipales instalados en el Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes veinticuatro de enero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**